

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, octubre 07 de 2021. A Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se aclare el auto que libró el mandamiento de pago toda vez que se reconoció personería a otra profesional del derecho, pero no a la que radicó el libelo demandatorio, teniéndose entonces que reconocer personería a la abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

**RAD. No. 761304089001-2021-00227-00.
EJECUTIVO GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. VS MARÍA
ADIELA MUÑOZ Y OTRO**

AUTO INT. 1293

Candelaria, Valle, octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede se tiene que en auto interlocutorio No. 802 del 06 de julio de 2021 se otorgó personería a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** teniéndose que la demanda fue arribada por la doctora **CINDY GONZALEZ BARRERO**, por tal razón se ordenará su aclaración y se reconocerá poder para actuar a la litigante en mención, tal y como lo dispone en el artículo 285 del C.G.P. Conforme a lo anterior el Despacho:

D I S P O N E:

PRIMERO: ACLÁRESE el auto interlocutorio No. 802 del 06 de julio de 2021, en los términos indicados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**, identificada con C.C. N° 1.130.623.502 y T.P. N° 253.862 del CSJ, en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 167 de hoy octubre 08 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.